DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO N°. NC-P3, FIRMADO EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA)

DECRETO LEGISLATIVO A.N. N°. 8365, aprobado el 06 de diciembre del 2017

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 237, del 13 de diciembre de 2017

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 130-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 161 del 24 de agosto de 2017, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 09 de octubre de 2017, el Convenio de Préstamo N°. NC-P3 con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

II

Que mediante el citado convenio el Gobierno de Japón a través de la JICA le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua un préstamo por un monto que no exceda los Cuatro mil novecientos cuarenta millones de yenes japoneses (¥4,940,000.000.00), equivalente a Cuarenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$42,975,000.00) aproximadamente, según Anexo 2 del Convenio, para financiar el *"Proyecto de Construcción de Puentes sobre la Carretera Nacional entre Río Blanco y Siuna"*, ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

III

Que el préstamo es otorgado por el JICA a la República de Nicaragua en condiciones concesionales, a un plazo de cuarenta (40) años, incluyendo doce (12) años de gracia, con una tasa de interés del cero punto uno por ciento (0.1%/obras civiles) y cero punto cero uno por ciento (0.01%/ servicio de consultoría) por año sobre el principal desembolsado y saldo pendiente, una comisión de inversión a la tasa de cero punto dos por ciento (0.2%) sobre el monto máximo del préstamo, cargo por compromiso del cero punto uno por ciento (0.1%) anual y un interés moratorio (cargo por mora) del dos por ciento (2%) anual por encima de la tasa de interés ordinaria.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21727

IV

Que las condiciones financieras del préstamo otorgadas por el JICA son concesionales y está en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017, Decreto N°. 13-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 146 del 05 de agosto de 2016; con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto N°. 06-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 09 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8365

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO N°. NC-P3, FIRMADO EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA)

Articulo 1 Apruébese el Convenio de Préstamo N°. NC-P3 por un monto que no exceda a Cuatro mil novecientos cuarenta millones de yenes japoneses (¥4,940,000,000.00), equivalente a Cuarenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil dólares de Norteamérica (US$42,975,000.00) aproximadamente, según Anexo 2 del Convenio, firmado el 09 de octubre de 2017, por el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para financiar ***el Proyecto de Construcción de Puentes sobre la Carretera Nacional entre Río Blanco y Siuna,*** cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21727

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21727